

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



**Resolución Directoral N° 017/2014-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes,

**09 ENE 2014**

**VISTO:**

Contrato de Bienes N° 0011-2013/MINAGRI-PEBPT-DE del 10 de Diciembre del 2013, Carta S/N de fecha 05 de Enero del 2014, Escrito con Registro N° 069 de fecha 08 de enero del 2014, Informe N° 0002/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA de fecha 09 de enero del 2014, Informe N° 010 -2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 09 de enero del 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444** –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...). Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente Norma y su Reglamento;

Que, de la revisión de los antecedentes que obran se advierte que mediante Contrato de Bienes N° 0011-2013/MINAGRI-PEBPT-DE del 10 de Diciembre del 2013, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, contrató la **"Adquisición de Mobiliario para las oficinas administrativas"** derivado del Proceso de **Adjudicación Directa Selectiva N° 0021/2013-MINAGRI-PEBPT-DE** con el **Consorcio Chiclayo**; representado por el Sr. Jorge Javier Mau Ching, otorgándole un plazo de entrega de (29) días calendario, contados a partir del 11 de diciembre del 2013 al 08 de enero del 2014;



## Resolución Directoral N° 017 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, mediante Escrito con Registro N°069 de fecha 08 de enero del 2014, el Representante Legal y Común del Consorcio Chiclayo Sr. Jorge Javier Mau Ching, solicita al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Puyango Tumbes, ampliación de plazo de entrega de los bienes muebles de oficina para el cumplimiento de la prestación por 05 días calendarios computados desde el 09 de enero del 2014 precisando que las razones del retraso se deben a que una de las maquinas con las que opera presenta fallas, estando a la espera del técnico procedente de lima; tal como lo indica en su Escrito con Registro N°069 de fecha 08 de enero del 2014 y Carta S/N de fecha 05 de Enero del 2014;

Que, mediante Informe N° 0002/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA de fecha 09 de enero del 2014, el CPC. Carlos Marx Vega Chávez Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PEBPT manifiesta que en los casos que procede una ampliación de plazo contractual, se encuentran en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el punto 4) de dicho artículo establece como causal **"Por caso fortuito o fuerza mayor"**, considerando para ello que se debe elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con respecto a la Ampliación de Plazo contractual, por los fundamentos que se indican en el Escrito con Registro N°069 de fecha 08 de enero del 2014, ésta se enmarcaría en el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la causal **"Por caso fortuito o fuerza mayor"**;

Que, el Artículo 41.6 de la LCE aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Asimismo el Art. 175 del RLCE, establece que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Que, conforme lo establece el artículo 175<sup>1</sup> del RLCE, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe resolver, sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Asimismo, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos **1.** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...) **2.** Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. **3.** Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, **4. Por caso fortuito o fuerza mayor;**

Por otro lado el artículo 175 del RLCE, establece que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**<sup>2</sup> En tal sentido teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la contratista, se advierte que dicha solicitud de ampliación ha sido solicitada el 08 de febrero del 2013; **esto es finalizado el hecho generador del atraso o paralización;** tal como consta de la Carta S/N de fecha 05 de Enero del 2014, suscrita por Jefe de Servicios Técnicos de la Empresa MAHECOR SAC Héctor Carrasco Huanuco. Esto implica que para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, **debe de haber cesado previamente.** No obstante, el cese

<sup>1</sup> Modificado por D.S N° 132-2012-EF

<sup>2</sup> Artículo 175 RLCE establece que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Asimismo las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados



## Resolución Directoral N° 017 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

de tal hecho o evento puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de **plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización**<sup>3</sup>.

De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconocerá la ocurrencia del evento o hecho generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, y la suspensión del contrato desde el inicio de tal evento, aún cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la suspensión del contrato al momento de aprobar la ampliación;

Que, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para las prestaciones de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. Sin embargo **no estando acreditados no corresponde el pago de los mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01**, para la "Adquisición de Mobiliario para las oficinas administrativas";

Que, mediante Informe N° 010 -2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 09 de enero del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT; opina favorablemente por la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el representante común del Consorcio Chiclayo Sr. Jorge Javier Mau Ching, para la "Adquisición de Mobiliario para las oficinas administrativas", por 05 días calendarios, contados a partir del día 09 de Enero del 2014. Siendo su plazo de entrega total de los bienes muebles el día 13 de Enero del 2014, debiéndose desestimar además el pago de mayores gastos generales por la ampliación de Plazo N° 01, al no estar acreditado gastos adicionales;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada el 05 de diciembre del 2013 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el representante común del Consorcio Chiclayo Sr. Jorge Javier Mau Ching, para la "Adquisición de Mobiliario para las oficinas administrativas" por 05 días calendarios, contados a partir del día 09 de Enero del 2014. Siendo su plazo de entrega total de los bienes muebles el día 13 de Enero del 2014; en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESESTIMAR**, el pago de mayores gastos generales por la ampliación de Plazo N° 01, por la "Adquisición de Mobiliario para las oficinas administrativas", al no estar acreditado gastos adicionales;

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo



<sup>3</sup> Opinión N° 055-2011/DTN -Dirección Técnica Normativa del OSCE.